

772 ✓

No. 7607

**UNITED STATES OF AMERICA
and
MEXICO**

**Exchange of notes constituting an agreement relating to
trade in beef and veal (with related letter). Washing-
ton, 14 May 1964**

Official texts: English and Spanish.

Registered by the United States of America on 25 February 1965.

**ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE
et
MEXIQUE**

**Échange de notes constituant un accord relatif au commerce
des viandes de bœuf et de veau (avec lettre connexe).
Washington, 14 mai 1964**

Textes officiels anglais et espagnol.

Enregistré par les États-Unis d'Amérique le 25 février 1965.

No. 7607. EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT¹ BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND MEXICO RELATING TO TRADE IN BEEF AND VEAL. WASHINGTON, 14 MAY 1964

I

The Mexican Ambassador to the Secretary of State

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

EMBAJADA DE MÉXICO

Washington, D.C., 14 de mayo de 1964

Señor Secretario :

Tengo el honor de hacer referencia a las recientes discusiones celebradas en Washington entre representantes del Gobierno de México y del Gobierno de Estados Unidos con respecto al deseo del Gobierno de Estados Unidos de llegar a un acuerdo sobre el nivel de las futuras exportaciones de carnes de res y de ternera de México con destino a Estados Unidos. Como resultado de dichas discusiones, tengo el honor de proponer que se ponga en vigor el siguiente acuerdo entre nuestros Gobiernos :

Los Gobiernos de México y de Estados Unidos han acordado las siguientes medidas en su interés de promover un desarrollo ordenado del comercio de carnes de res y de ternera entre México y Estados Unidos. Al contraer las siguientes obligaciones los Gobiernos de México y Estados Unidos han acordado la conveniencia de conservar aproximadamente la actual estructura del comercio de estos productos entre los dos países.

1. Por consiguiente, el Gobierno de México ha acordado limitar las exportaciones de México con destino a Estados Unidos de carnes de res y de ternera (en todas sus formas excepto carnes enlatadas, curadas y cocidas y ganado en pié) de la siguiente manera :

- a) Las exportaciones se limitarán a un total de 29,600 toneladas largas en el año calendario de 1964; a 30,700 toneladas largas en el año calendario de 1965; a 31,800 toneladas largas en el año calendario de 1966. Estas cantidades se fijan en términos del peso de los productos que se exporten.
- b) En cada año calendario subsiguiente habrá un aumento que corresponda a la tasa estimada de crecimiento del mercado total de Estados Unidos para estas carnes. El incremento en el mercado total de Estados Unidos se estima en la actualidad en el 3.7 por ciento por año.
- c) El propósito de los incrementos anuales establecidos en los párrafos 1 a) y 1 b) es asegurar a México una participación justa y razonable en el crecimiento del mercado de Estados Unidos. Se efectuará una revisión trienal y, en la medida que corresponda,

¹ Came into force on 14 May 1964 by the exchange of the said notes.

se hará un ajuste de esta tasa estimada de incremento en el consumo para aplicarse al período trienal subsiguiente. La primera de tales revisiones se efectuará a más tardar el 1.º de octubre de 1966.

d) El Gobierno de México pondrá todo su empeño en que las exportaciones de México con destino a Estados Unidos de carnes de res y de ternera refrigeradas o frescas mantengan aproximadamente los por ciento que representan actualmente en el total de las exportaciones anuales de México a Estados Unidos de carnes de res y de ternera.

2. El Gobierno de México limitará las exportaciones a Estados Unidos en el entendimiento de que México no se verá afectado adversamente por dichas limitaciones en relación con la posición que ocupan otros proveedores importantes en el mercado de Estados Unidos y siempre que el acceso de México al mercado de carnes de res y de ternera de Estados Unidos no sea limitado por un aumento de los aranceles sobre estos productos.

3. El Gobierno de Estados Unidos continuará permitiendo la entrada todos los años a Estados Unidos de carnes de res y de ternera exportada de México hasta por la cantidad máxima determinada para el año en cuestión, de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 1 a) y 1 b) de este Acuerdo.

4. Ambos Gobiernos están en favor de que se negocien arreglos internacionales que permitan un acceso creciente de los países exportadores a los países importadores de carnes.

5. De concertarse tales arreglos entre un número mayor de países, el presente Acuerdo podría formar parte de los mismos.

6. Los dos Gobiernos acuerdan consultarse, a solicitud de cualquiera de ellos, sobre cualquiera cuestión que surja con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

7. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá dar por concluido este Acuerdo a la terminación de un año calendario, mediante una notificación por escrito que se presente por lo menos 180 días antes de finalizar dicho año.

Si estas propuestas son aceptables para su Gobierno, esta nota y su nota de aceptación, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Antonio CARRILLO
Embajador

Excelentísimo señor Dean Rusk
Secretario de Estado
Washington, D.C.

[TRANSLATION — TRADUCTION]

EMBASSY OF MEXICO

Washington, D.C., 14 May 1964

Mr. Secretary of State,

[See note II]